

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 13, del mes de enero del 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), No. AU-00957-2022 , de fecha 24/03/2022 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No SCQ-132-1746-2021 usuarios Anónimo y se desfija el día 19, del mes de enero, de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Regional Aguas
Notificador

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió
AUTO () Resolución (x) Número AU-00957-2022 fecha 24/03/ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día del mes de marzo de 2022 se procedió a citar vía telefónica a los números.
A la Señor(a). Anónimo

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma. Regional Aguas

Expedienté o radicado número.

Mensaje: NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso página

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado N° SCQ-132-1746 del 10 de diciembre de 2021, se denunció tala de bosque al parecer nativo y sin permiso. Lo anterior en la vereda La Iraca del municipio de San Rafael.

Que en atención a la queja, se realizó visita técnica al lugar de los hechos el día 13 de enero de 2022, generándose el informe técnico con radicado N° 00207 del 17 de enero de 2022, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

Conclusiones:

Al no poder corroborar lo manifestado por el interesado, se debe programar nuevamente visita técnica."

Que mediante Auto 00111 del 20 de enero de 2022, se ordenó a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Aguas, programar nuevamente visita técnica al predio de interés, con el fin de verificar posibles afectaciones ambientales y las condiciones actuales del lugar.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 11 de marzo de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado N° 01863 del 23 de marzo de 2022, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-00111-2022 de Enero 20 de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Aguas, programar nuevamente visita técnica al predio de interés, con el fin de verificar posibles afectaciones ambientales y las condiciones actuales del lugar.	Marzo 11 de 2022				Se hace un recorrido nuevamente hasta el C.E.R. La Iraca no se evidencia tala de árboles, extracción de madera ni puntos de acopio de madera aserrada.

26. CONCLUSIONES:

- ✓ *En el recorrido realizado por la vía San Rafael hasta la escuela de la vereda La Iraca no se observó la tala de árboles nativos denunciada en la queja, por lo tanto, no se presentan afectaciones ambientales que requieran acciones de control y seguimiento por parte de la Corporación.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 01863 del 23 de marzo de 2022, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. SCQ-132-1746-2021, toda vez que no existen acciones que ameriten el control y seguimiento de esta Corporación.

PRUEBAS

- SCQ-132-1746 del 10 de diciembre de 2021.
- Informe Técnico de queja 00207 del 17 de enero de 2022.
- Informe Técnico de control y seguimiento 01863 del 23 de marzo de 2022.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-132-1746 del 10 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso página web.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-1746-2021

Asunto: *Queja ambiental*

Proyectó: *V. Peña P.*

Técnico: *H Marín*

Fecha: *23/03/2022.*

